



EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA- DADMA-

RESOLUCION No. 738 FECHA 13 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.

La Directora del Departamento Técnico del Medio Ambiente de Santa Marta- DADMA-, en ejercicio de facultades legales y estatutarias y con base en las facultades conferidas por la Ley 768 del 2.002, la Ley 99 de 1.993, la Ley 633 del 2.000, la Resolución 1280 de 2.010, los Acuerdos Distritales Nos. 016 del 2.002 y 005 del 2.003, expedidos por el Concejo Distrital de Santa Marta y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 016 del 27 de Noviembre del 2.002, expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, creó el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA- y organizó el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, modificado por el Acuerdo 005 del 27 de Noviembre del 2.003, designándolo como Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del distrito.

Que dentro de las funciones asignadas al DADMA, mediante Acuerdo No. 016 del 27 de Noviembre del 2.002, modificado por el Acuerdo No. 005 del 27 de Noviembre del 2.003, el cual en su artículo tercero modificó las funciones del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta, estableció en el numeral décimo, lo relativo a las funciones Administrativas y Fiscales, determinando que el DADMA, según el numeral 10.1, está investido de las funciones de: “ Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el área de su jurisdicción, conforme las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Que en virtud de lo anterior, el DADMA, expidió la Resolución No. 067 del 2.006, por medio de la cual se establecía la escala tarifaria para el cobro de trámites ambientales adelantados ante la autoridad ambiental distrital.-

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, dentro del principio de legalidad que rige el campo tributario, señala que, sólo la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen;

pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 0015 del 2.009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se determinó que este porcentaje para el año 2.009 equivaldría al veinticinco (25%) el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, disposición que a la fecha de expedición de este acto administrativo se encuentra vigente.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales, ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el cobro de tarifas que efectúan las autoridades ambientales corresponde a los servicios que prestan estas entidades, lo cual corresponde efectivamente al concepto de "Tasas", tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional definiendo el concepto de Tasas en la siguiente forma: "Son ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta."

Que el Consejo de Estado, igualmente al conceptuar sobre las Tasas, ha señalado que: "Por su parte, la Sección Cuarta de esta Corporación definió así las "tasas": "... en relación con la 'tasa' se ha dicho que está fundada igualmente en el poder de imposición y en la ley, que tiene como hecho generador la prestación concreta e individualizada de un servicio público, existe una contraprestación y su pago tiene carácter voluntario en la medida en que sólo se hace exigible en el evento en que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente". (Consejo de Estado. Sección Cuarta. Ponente: Dr. María Inés Ortiz Barbosa. Fecha: 01/02/08 Radicación 6768).

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que debe entenderse por "Métodos", las pautas técnicas encaminadas a la previa definición de los criterios que tienen relevancia en materia de tasas y contribuciones para determinar los costos y beneficios que inciden en una tarifa; y por "Sistemas" debe entenderse, las formas específicas de medición económica, de valoración y ponderación de los distintos factores que convergen en dicha determinación, es decir, son directrices que obligan a la autoridad administrativa encargada de fijar la tarifa y constituyen a la vez una garantía del contribuyente frente a la administración".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración; obligación que será del 25 %.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 10946 del 19 de noviembre de 2012 "Por la cual se deroga la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998 que establece los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización".

Que el Ministerio de Transporte consideró para proceder a la derogatoria de la Resolución 10946 de 2012, que: "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con relación a la selección del consultor, señala que la misma debe obedecer a los criterios que la entidad haya establecido en la invitación respectiva, con base en la experiencia del proponente o en el equipo de trabajo, según se satisfagan las condiciones requeridas en la ejecución de la consultoría de que se trate. En ese orden de ideas, la contratación de consultores debe responder a la valoración de la idoneidad técnica y de experiencia y no del precio ofertado" y que

"por lo anterior se hace necesario derogar la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, dado que la entidad estatal deberá estimar el costo de los servicios de consultoría de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los precios del mercado."

Que no obstante que el DADMA no celebra contratos de consultoría para la vinculación de su equipo de colaboradores, para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a su cargo, sino contratos de prestación de servicios (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), la derogatoria contenida en la Resolución 10946 de 2012 del Ministerio de Transporte, hace necesario que esta entidad proceda a expedir una resolución que permita aplicar el método de cálculo consagrado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996.

Que el Fondo de Adaptación, elaboró el estudio de mercado de las tarifas de personal, equipos y ensayos de laboratorio, para el año 2.013, con el objetivo de consultar la realidad del mercado y poder fijar las tarifas bases del Fondo que permita establecer los presupuestos oficiales de las diferentes contrataciones programadas para dicho año, lo que en gran medida es aplicable a esta autoridad ambiental, porque los perfiles establecidos en ese estudio son similares a los perfiles requeridos por el Dadma; por lo tanto se tomará como línea base las conclusiones del Fondo de Adaptación.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No.1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", teniendo en cuenta que "no se refirió a los topes para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, *establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.*"

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por el DADMA en el momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que con ocasión de la expedición de la Resolución 1280 del 2.010, se hacía necesario proceder a revisar y modificar la Resolución No. 067 del 2.006, por medio de la cual el DADMA estableció los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



ALCALDÍA DE
SANTA MARTA
Distrito Turístico,
Cultural e Histórico

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Definiciones. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Código CIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIUU- de todas las actividades económicas, contenidas en la revisión 4 de Naciones Unidas, ajustada para Colombia por el DANE, con adaptación realizada por las Cámaras de Comercio del país.

Proyecto, Obra o Actividad: Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.

Impacto ambiental: Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Evaluación: Es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionadas con la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que tiene como objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición.

Seguimiento: Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Gastos de Administración: Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición de los términos de referencia, para la elaboración de los estudios ambientales, criterio y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental y otras herramientas de gestión, relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental; costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental; costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental; manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental; costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

Usuario: Persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental”

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Medidas de corrección: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DADMA en su jurisdicción.

ARTICULO 3.- Estructura tarifaria. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.
2. Por seguimiento durante construcción, operación, y desmantelamiento.

ARTÍCULO 4: SERVICIOS QUE REQUIEREN EVALUACIÓN: Requieren del servicio de evaluación por parte del DADMA, los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental:

1. Licencia ambiental y/o modificación de la licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental – PMRRA.
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
5. Concesión de aguas subterráneas.
6. Permiso de vertimientos.
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-.
8. Permiso de ocupación de cauces.
9. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
10. Adecuación y restauración de suelo.
11. Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación de árboles.
12. Permiso de aprovechamiento forestal.
13. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
14. Registro de operación de empresas forestales.
15. Seguimiento al manejo de residuos peligrosos RESPEL.
16. Evaluación y seguimiento de proyectos de instalación de antenas radioeléctricas o de telecomunicaciones, celulares o similares.

17. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
18. Seguimiento ambiental a proyectos de construcción de obra civil.
19. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y flora silvestre.
20. Evaluación de Planes de Contingencia.
21. Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones.
22. Evaluación de estudios de ruido
23. Viabilidad Ambiental. Decreto 2324 de 1.984 (DIMAR).
24. Investigación científica.
25. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
26. Demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5: SERVICIOS QUE REQUIEREN SEGUIMIENTO: Requieren del servicio de seguimiento por parte del DADMA, los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental:

1. Licencia ambiental y/o modificación de la licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental – PMRRA.
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
5. Concesión de aguas subterráneas.
7. Permiso de vertimientos.
8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-.
9. Permiso de ocupación de cauces.
10. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
12. Adecuación y restauración de suelo.
13. Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación de árboles.
16. Permiso de aprovechamiento forestal.
17. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
18. Registro de operación de empresas forestales.
19. Seguimiento al manejo de residuos peligrosos RESPEL.
21. Seguimiento de proyectos de instalación de antenas radioeléctricas o de telecomunicaciones, celulares o similares.
22. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
23. Seguimiento ambiental a proyectos de construcción de obra civil.
24. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y flora silvestre.
26. Evaluación de Planes de Contingencia.
27. Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones.
28. Evaluación de estudios de ruido
30. Investigación científica.
31. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
32. Seguimiento Planes de Compensación.
33. Seguimiento a las inversiones del 1% según la normatividad ambiental vigente.
34. Demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO 6. VIGENCIA: El servicio de evaluación y seguimiento se cobrará anualmente o de acuerdo a la vigencia establecida en el acto administrativo que regula la evaluación o el seguimiento, en todo caso, la autoridad ambiental podrá realizar el número de visitas de seguimiento que estime convenientes en relación con el proyecto, obra o actividad que se trate.

ARTÍCULO 8. VALOR DEL PROYECTO: El valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos así:

1. **Costos de Inversión:** Incluyen los siguientes:
 - Los costos de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - Valor de los predios, terrenos y servidumbres.
 - Costos para reasentar o reubicar a los habitantes de la zona.
 - Valor de las obras civiles principales y accesorias.
 - Valor de adquisición de equipos principales y auxiliares.
 - Valor de los montajes de los equipos.
 - Valor de interventoría.
 - Valor de ejecución del plan de manejo ambiental.
 - Todos los demás costos de inversión, que hacen posible la ejecución del proyecto.

2. **Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento, durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye los siguientes:
 - Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - Todos los demás costos y gastos de operación del proyecto, obra o actividad.

PARAGRAFO 1.- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARAGRAFO 2.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia, por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.

- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

ARTÍCULO 9.- Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar al DADMA información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad de acuerdo con lo siguiente:

1. Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:
 - a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
 - b) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas, tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando la tasa de cambio representativa del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Los beneficiarios de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información. Estos beneficiarios deberán renovar su información cuando el DADMA lo solicite, o cuando considere que los costos de operación tengan variaciones importantes que puedan hacer que el cobro por el servicio de seguimiento ambiental pueda variar.

El DADMA podrá utilizar para la revisión de los costos de operación, en el proceso de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la Información contenida en el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación.

PARAGRAFO 1.- Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

PARAGRAFO 2.- El DADMA se reserva el derecho de constatar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la entidad.

PARAGRAFO 3.- En caso de modificación de licencias ambientales, permisos, planes de manejo, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 10.- Falta de información sobre el valor del proyecto obra o actividad para efectos de la evaluación. Cuando el usuario no presente información sobre el valor del proyecto, obra o actividad dentro del término señalado por el DADMA, se procederá a efectuar la liquidación por el servicio de evaluación con base en la tarifa aplicable a un proyecto similar.

ARTÍCULO 11. FORMULARIO DE LIQUIDACION POR SERVICIOS DE EVALUACION. La información solicitada en el artículo anterior debe ser presentada en el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, el cual será suministrado por la entidad o podrá descargarlo desde nuestra página www.dadmasantamarta.gov.co.

El formulario debe presentarse completamente diligenciado firmado por el representante legal de la empresa o propietario si es persona natural, junto con la firma del contador público anexando copia de la tarjeta profesional.

Dicho formulario es requisito indispensable para proceder a la liquidación y facturación de cualquier servicio de evaluación solicitado.

ARTÍCULO 12. TIPOS DE ACTIVIDAD: Para efectos de la presente resolución, se verificará a través del Registro Único Tributario (RUT), la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento; el DADMA, tendrá en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, clasificadas éstas según lo señalado en el código CIIU (Tabla 1), revisión 4 adaptada para Colombia, o la que la llegare a modificar, con el objeto de determinar en relación con el impacto ambiental generado el número de horas y profesionales requeridos para realizar el servicio de evaluación y seguimiento (Tabla 2). Ver tablas en la parte de anexos de este documento.

ARTICULO 13. TIPOS DE USUARIOS: Para efectos de la presente resolución, se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento teniendo en cuenta el impacto generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del trámite respectivo, por parte de los profesionales del DADMA. Las cuatro clases de usuarios son: **Usuario de Menor Impacto, Usuario de Moderado Impacto, Usuario de Mediano Impacto y Usuario de Alto Impacto.**

CAPITULO II

COMPONENTES DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 13: COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurra la entidad durante el proceso de evaluación de las Licencias ambientales, permisos de Emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauces, PSMV, inscripciones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 del 2010, y comprende los siguientes costos:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales o extranjeros requeridos para la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento.
2. El valor total de los gastos de viaje y viáticos de los profesionales, que se ocasionen por concepto de las visitas a la zona del proyecto obra o actividad requerida para la evaluación y/o seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en esta resolución, la ley y los reglamentos.
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y/o seguimiento.
4. Porcentaje de gastos de administración que sean fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por la normatividad vigente en la materia, aplicado la sumatoria de los costos señalados en el literal 1 y 2 de este artículo.

ARTICULO 14. ADOPTESE: La escala de tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deba tramitar esta autoridad ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, establecida mediante la Resolución 1028 del 2.010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

VALOR DEL PROYECTO

Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 1 54.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 2 15.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 3 08.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 6 17.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 9 26.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.235.691,00

Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041,00

Parágrafo: Las tarifas máximas señaladas en la tabla anterior, deberán ser actualizadas anualmente por el DADMA, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTICULO 14. ADOPTESE: La escala de tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deba tramitar esta autoridad ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales, establecida por el art. 69 de la Ley 633/00, las cuales, en todo caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de una misma fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante operación y construcción no podrá

exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de cada año liquidado.

ARTÍCULO 15. TABLA ÚNICA. Adóptese la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado tanto para proyectos menores de 2115 SMMLV según Resolución 1280/10, como para proyectos mayores de 2115 SMMLV según la Ley 633 del 2.000 para la liquidación de la tarifa:

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
valor tabla única								

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS COSTOS POR EVALUACION. El DADMA procederá a liquidar los costos por concepto de evaluación con base en los procedimientos y de conformidad a las tablas, detallados a continuación:

- 1. VALOR DE LOS HONORARIOS PARA EVALUACIÓN.** Se calculará aplicando los topes de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, teniendo en cuenta la categoría del funcionario que realizará la evaluación, fijados por la Resolución 111 del 2015 del DADMA, afectados por un multiplicador, al total de los profesionales-horas, establecidos en la presente Resolución. A continuación se presenta la tabla base de liquidación de los honorarios por concepto de evaluación, la cual puede ser modificada acorde al nivel de complejidad de cada evaluación:

TABLA No.3

Funcionarios o Contratistas	Grado	Código	SMMLV según categoría	Asignación en pesos mensual según categoría	Asignación en pesos por Hr.
Funcionarios					
Director	02	055	10,5	\$ 6.750.579	\$ 28.127
Jefe Oficina Ambiental	01	006	5,5	\$ 3.550.896	\$ 14.795
Profesional Universitario área ambiental	01	219	3,6	\$ 2.302.303	\$ 9.593
Jefe Oficina Jurídico	01	115	5,8	\$ 3.550.896	\$ 14.795
Categoría de Contratistas				Honorarios/ Mes	Honorario/ Hrs
Profesional Universitario	D1	Doctorado con 1 año de experiencia, o profesional con maestría con más de 3 años de experiencia.	9	\$ 5.799.150	\$ 24.163
Profesional Universitario	M3	Maestría de 1 a 3 años de experiencia a partir del título de posgrado.	8,1	\$ 5.219.235	\$ 21.747
Profesional Universitario	M1	Maestría con 1 año de experiencia a partir del título de posgrado.	7,2	\$ 4.639.320	\$ 19.331
Profesional Universitario	E6	Especialista más 60 meses de experiencia relacionada.	6,3	\$ 4.059.405	\$ 16.914
Profesional Universitario	E5	Especialista entre 36 a 60 meses de experiencia relacionada.	5,9	\$ 3.801.665	\$ 15.840
Profesional Universitario	E3	Especialista entre 12 a 36 meses de experiencia relacionada.	5,4	\$ 3.479.490	\$ 14.498
Profesional Universitario	P6	Profesional con más de 60 meses de experiencia relacionada.	5	\$ 3.221.750	\$ 13.424
Profesional Universitario	P5	Profesional entre 24 y 60 meses de experiencia.	4,5	\$ 2.899.575	\$ 12.082
Profesional Universitario	P2	Profesional con más de 12 y mínimo 24 meses de experiencia	3,6	\$ 2.319.660	\$ 9.665
Profesional Universitario	P1	Profesional con mínimo 12 meses de experiencia	3,2	\$ 2.061.920	\$ 8.591

TECNICO	T2	Formación Tecnológica con más de 12 meses de experiencia o 6 semestre de Universidad con 6 meses de experiencia	2,8	\$ 1.804.180	\$ 7.517
TECNICO	T1	Formación Tecnológica con mínimo 12 meses de experiencia o 3 semestre de Universidad con 6 meses de experiencia	2,3	\$ 1.482.005	\$ 6.175
TECNICO	T	Formación Tecnológica de 12 meses de experiencia o 3 semestres de universidad con 6 meses de experiencia	2	\$ 1.288.700	\$ 5.370

2. VALOR DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE. Se calculará aplicando las tarifas de transportes vigentes establecidas por la entidad, en el momento de la liquidación. multiplicado por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad.
3. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración fijada por el Ministerio del Medio Ambiente y vigente al momento de la liquidación.
4. VALOR DE LA EVALUACIÓN: El valor de la evaluación equivale a la sumatoria del valor de los Honorarios, costo de transporte, gastos de administración y en algunos casos particulares estudios en los cuales haya incurrido el DADMA en la evaluación. A continuación se presenta la tabla base de liquidación del costo de evaluación, la cual puede ser modificada acorde al nivel de complejidad de cada evaluación:

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visit as a la zona	(c) Duraci ón de cada visita	(d) Duración del pronunciam iento	(e) Duraci ón total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtot ales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								

(B) Gastos de viaje
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios
Costo total (A+B+C)
Costo de administración (25%)
valor tabla única

ARTICULO 16. CALCULO DEL VALOR DE HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: La categoría, la dedicación y duración de las visitas de los funcionarios y contratistas del DADMA, requeridos para la evaluación de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases de usuarios definidas en el artículo 13 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

HONORARIOS PARA EVALUACION USUARIOS DE MENOR IMPACTO

TABLA No.4

Item	Instrumento de Control	No. Funcionarios o Contratistas	Dedicación horas de evaluación	Categoría	Asignación en pesos por hora según categoría	Valor de Honorarios en pesos por dedicación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	1	12	055	\$ 28.127	\$ 1.820.231
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		6		P6	\$ 80.544	
		1		P6	\$ 13.424	
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	1	10	055	\$ 28.127	\$ 979.901
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
3	PLANES DE CONTINGENCIA	1	9	055	\$ 28.127	\$ 761.095
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661

		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
6	ADECUACION DE SUELOS	1	10	055	\$ 28.127	\$ 979.901
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
7	APROVECHAMIENTO FORESTAL	1	9	055	\$ 28.127	\$ 894.254
		1		006	\$ 14.795	
		2		115	\$ 29.591	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
8	EVALUACION DE INV. FORESTAL	1	9	055	\$ 28.127	\$ 761.095
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	14	055	\$ 28.127	\$ 1.183.926
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE	1	9	055	\$ 28.127	\$ 761.095

	RUIDO Y/O PLAN DE INSONORIZACION	1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	1	3	055	\$ 28.127	\$ 253.698
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	1	4	055	\$ 28.127	\$ 338.265
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	1	4	055	\$ 28.127	\$ 338.265
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV	1	0	055	\$ 28.127	\$ 0
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	

HONORARIOS PARA EVALUACION USUARIOS DE IMPACTO MODERADO
TABLA No.5

Item	Instrumento de Control	No. Funcionarios o Contratistas	Dedicación horas de evaluación	Categoría	Asignación en pesos por hora según categoría	Valor de Honorarios en pesos por dedicación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	1	25	055	\$ 28.127	\$ 3.792.148
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		6		P6	\$ 80.544	
		1		P6	\$ 13.424	
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	1	15	055	\$ 28.127	\$ 1.469.851
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
3	PLANES DE CONTINGENCIA	1	18	055	\$ 28.127	\$ 1.522.190
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	

		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.606.756
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.606.756
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
6	ADECUACION DE SUELOS	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.861.812
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	1	15	055	\$ 28.127	\$ 1.490.423
		1		006	\$ 14.795	
		2		115	\$ 29.591	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.606.756
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.606.756
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	14	055	\$ 28.127	\$ 1.183.926
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.606.756
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	1	19	055	\$ 28.127	\$ 1.606.756
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	

		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	1	13	055	\$ 28.127	\$ 1.099.360
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y/O PLAN DE INSONORIZACION	1	25	055	\$ 28.127	\$ 2.114.153
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	1	4	055	\$ 28.127	\$ 338.265
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	1	8	055	\$ 28.127	\$ 676.529
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV	1	0	055	\$ 28.127	\$ 0
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	

HONORARIOS PARA EVALUACION USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO
TABLA No.6

Item	Instrumento de Control	No. Funcionarios o Contratistas	Dedicación horas de evaluación	Categoría	Asignación en pesos por hora según categoría	Valor de Honorarios en pesos por dedicación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	1	54	055	\$ 28.127	\$ 8.191.040
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		6		P6	\$ 80.544	
		1		P6	\$ 13.424	

2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	1	41	055	\$ 28.127	\$ 4.017.594
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
3	PLANES DE CONTINGENCIA	1	31	055	\$ 28.127	\$ 2.621.550
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	1	35	055	\$ 28.127	\$ 2.959.815
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	1	35	055	\$ 28.127	\$ 2.959.815
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
6	ADECUACION DE SUELOS	1	35	055	\$ 28.127	\$ 3.429.653
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	1	31	055	\$ 28.127	\$ 3.080.207
		1		006	\$ 14.795	
		2		115	\$ 29.591	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	1	30	055	\$ 28.127	\$ 2.536.984
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	30	055	\$ 28.127	\$ 2.536.984
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	40	055	\$ 28.127	\$ 3.382.645
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	

11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	1	31	055	\$ 28.127	\$ 2.621.550
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	1	30	055	\$ 28.127	\$ 2.536.984
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	1	31	055	\$ 28.127	\$ 2.621.550
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y/O PLAN DE INSONORIZACION	1	35	055	\$ 28.127	\$ 2.959.815
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	1	6	055	\$ 28.127	\$ 507.397
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	1	12	055	\$ 28.127	\$ 1.014.794
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	1	10	055	\$ 28.127	\$ 845.661
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV	1	0	055	\$ 28.127	\$ 0
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	

Item	Instrumento de Control	No. Funcionarios o Contratistas	Dedicacion horas de evaluacion	Categoria	Asignacion en pesos por hora según categoria	Valor de Honorarios en pesos por dedicacion
1	LICENCIAS AMBIENTALES	1	65	055	\$ 28.127	\$ 9.859.585
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		6		P6	\$ 80.544	
		1		P6	\$ 13.424	
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	1	62	055	\$ 28.127	\$ 6.075.385
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
3	PLANES DE CONTINGENCIA	1	40	055	\$ 28.127	\$ 3.382.645
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	1	46	055	\$ 28.127	\$ 3.890.042
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	1	46	055	\$ 28.127	\$ 3.890.042
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
6	ADECUACION DE SUELOS	1	37	055	\$ 28.127	\$ 3.625.633
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		2		P6	\$ 26.848	
		1		P6	\$ 13.424	
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	1	40	055	\$ 28.127	\$ 3.974.461
		1		006	\$ 14.795	
		2		115	\$ 29.591	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	1	40	055	\$ 28.127	\$ 3.382.645
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE	1	37	055	\$ 28.127	\$ 3.128.947

	AGUAS SUBTERRANEAS	1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	45	055	\$ 28.127	\$ 3.805.476
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	1	35	055	\$ 28.127	\$ 2.959.815
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	1	46	055	\$ 28.127	\$ 3.890.042
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	1	46	055	\$ 28.127	\$ 3.890.042
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y/O PLAN DE INSONORIZACION	1	37	055	\$ 28.127	\$ 3.128.947
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	1	8	055	\$ 28.127	\$ 676.529
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	1	16	055	\$ 28.127	\$ 1.353.058
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	1	14	055	\$ 28.127	\$ 1.183.926
		1		006	\$ 14.795	
		1		115	\$ 14.795	
		1		P6	\$ 13.424	
		1		P6	\$ 13.424	
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE	1	48	055	\$ 28.127	\$ 4.059.174

VERTIMIENTOS - PSMV	1	006	\$ 14.795
	1	115	\$ 14.795
	1	P6	\$ 13.424
	1	P6	\$ 13.424

ARTÍCULO 17. CÁLCULO DE GASTOS DE TRANSPORTE: El valor de la tarifa de gastos de transporte incluye los honorarios del conductor por día, combustible/aceite, y mantenimiento del vehículo. El número y la duración de las visitas se establecen en la siguiente tabla:

TABLA No.8

Item	Instrumento de Control	Número de visitas	Duración de visitas	Valor total del transporte
1	LICENCIAS AMBIENTALES	3	1	\$ 72.000
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	1	2	\$ 48.000
3	PLANES DE CONTINGENCIA	1	1	\$ 24.000
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	1	2	\$ 48.000
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	1	1	\$ 24.000
6	ADECUACION DE SUELOS	1	1	\$ 24.000
7	APROVECHAMIENTO FORESTAL	1	1	\$ 24.000
8	EVALUACION DE INV. FORESTAL	1	1	\$ 24.000
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	1	\$ 24.000
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1	1	\$ 24.000
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	1	1	\$ 24.000
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	1	1	\$ 24.000
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	1	1	\$ 24.000
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	1	1	\$ 24.000
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	1	2	\$ 48.000
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	1	1	\$ 24.000
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	1	1	\$ 24.000
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	1	1	\$ 24.000

ARTÍCULO 18. CÁLCULO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Los gastos de administración se calcularán teniendo en cuenta las clases de usuarios definidas en el artículo 13 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

TABLA No.9 GASTOS DE ADMINISTRACION POR EVALUACION MENOR IMPACTO

Item	Instrumento de Control	Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administracion (25%)
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$ 1.820.231	\$ 72.000	\$ 473.058
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$979.901	\$ 48.000	\$ 256.975

3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$761.095	\$ 24.000	\$ 196.274
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$845.661	\$ 48.000	\$ 223.415
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
6	ADECUACION DE SUELOS	\$979.901	\$ 24.000	\$ 250.975
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$894.254	\$ 24.000	\$ 229.563
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$761.095	\$ 24.000	\$ 196.274
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$1.183.926	\$ 24.000	\$ 301.981
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$761.095	\$ 24.000	\$ 196.274
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$253.698	\$ 48.000	\$ 75.425
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$338.265	\$ 24.000	\$ 90.566
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$338.265	\$ 24.000	\$ 90.566
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TABLA No.10 GASTOS DE ADMINISTRACION POR EVALUACION IMPACTO MODERADO

Item	Instrumento de Control	Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administracion (25%)
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$3.792.148	\$ 72.000	\$ 966.037
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$1.469.851	\$ 48.000	\$ 379.463
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$1.522.190	\$ 24.000	\$ 386.548
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$1.606.756	\$ 48.000	\$ 413.689
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689
6	ADECUACION DE SUELOS	\$1.861.812	\$ 24.000	\$ 471.453
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$1.490.423	\$ 24.000	\$ 378.606
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$1.183.926	\$ 24.000	\$ 301.981
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$1.099.360	\$ 24.000	\$ 280.840
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$2.114.153	\$ 24.000	\$ 534.538
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$338.265	\$ 48.000	\$ 96.566

16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$676.529	\$ 24.000	\$ 175.132
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	0	\$ 0	0

TABLA No.11 GASTOS DE ADMINISTRACION POR EVALUACION MEDIANO IMPACTO

Item	Instrumento de Control	Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administración (25%)
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$8.191.040	\$ 72.000	\$ 2.065.760
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$4.017.594	\$ 48.000	\$ 1.016.398
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$2.621.550	\$ 24.000	\$ 661.388
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$2.959.815	\$ 48.000	\$ 751.954
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$2.959.815	\$ 24.000	\$ 745.954
6	ADECUACION DE SUELOS	\$3.429.653	\$ 24.000	\$ 863.413
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$3.080.207	\$ 24.000	\$ 776.052
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$2.536.984	\$ 24.000	\$ 640.246
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$2.536.984	\$ 24.000	\$ 640.246
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$3.382.645	\$ 24.000	\$ 851.661
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$2.621.550	\$ 24.000	\$ 661.388
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$2.536.984	\$ 24.000	\$ 640.246
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$2.621.550	\$ 24.000	\$ 661.388
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$2.959.815	\$ 24.000	\$ 745.954
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$507.397	\$ 48.000	\$ 138.849
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$1.014.794	\$ 24.000	\$ 259.698
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$845.661	\$ 24.000	\$ 217.415
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	0	\$ 0	0

TABLA No.12 GASTOS DE ADMINISTRACION POR EVALUACION ALTO IMPACTO

Item	Instrumento de Control	Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administración (25%)
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$9.859.585	\$ 72.000	\$ 2.482.896
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$6.075.385	\$ 48.000	\$ 1.530.846
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$3.382.645	\$ 24.000	\$ 851.661
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$3.890.042	\$ 48.000	\$ 984.510
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$3.890.042	\$ 24.000	\$ 978.510
6	ADECUACION DE SUELOS	\$3.625.633	\$ 24.000	\$ 912.408

7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$3.974.461	\$ 24.000	\$ 999.615
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$3.382.645	\$ 24.000	\$ 851.661
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$3.128.947	\$ 24.000	\$ 788.237
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$3.805.476	\$ 24.000	\$ 957.369
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$2.959.815	\$ 24.000	\$ 745.954
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$3.890.042	\$ 24.000	\$ 978.510
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$3.890.042	\$ 24.000	\$ 978.510
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$3.128.947	\$ 24.000	\$ 788.237
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$676.529	\$ 48.000	\$ 181.132
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$1.353.058	\$ 24.000	\$ 344.265
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$1.183.926	\$ 24.000	\$ 301.981
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	\$4.059.174	\$ 24.000	\$ 1.020.794

ARTÍCULO 19. VALOR TOTAL POR SERVICIOS DE EVALUACION AMBIENTAL:

De conformidad con lo anterior, se procederá a señalar el valor de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el impacto del proyecto, la obra o actividad, el número de horas de dedicación que requiera el trámite respectivo, el número de profesionales requeridos, gastos de transporte y gastos de administración en la siguiente forma:

TABLA No.13 COBRO POR EVALUACION USUARIOS DE MENOR IMPACTO

Item	Instrumento de Control	Servicio de Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administración	Valor Total por Evaluación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$ 1.820.231	\$ 72.000	\$ 473.058	\$ 2.365.289
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$ 979.901	\$ 48.000	\$ 256.975	\$ 1.284.876
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$ 761.095	\$ 24.000	\$ 196.274	\$ 981.369
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$ 845.661	\$ 48.000	\$ 223.415	\$ 1.117.077
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077
6	ADECUACION DE SUELOS	\$ 979.901	\$ 24.000	\$ 250.975	\$ 1.254.876
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$ 894.254	\$ 24.000	\$ 229.563	\$ 1.147.817
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 761.095	\$ 24.000	\$ 196.274	\$ 981.369
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.183.926	\$ 24.000	\$ 301.981	\$ 1.509.907
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077

13	OTROS INSTRUMENTOS D CONTROL AMBIENTAL	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$ 761.095	\$ 24.000	\$ 196.274	\$ 981.369
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$ 253.698	\$ 48.000	\$ 75.425	\$ 377.123
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$ 338.265	\$ 24.000	\$ 90.566	\$ 452.831
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$ 338.265	\$ 24.000	\$ 90.566	\$ 452.831
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	0	0	0	\$ 0

TABLA No.14 COBRO POR EVALUACION USUARIOS IMPACTO MODERADO

Item	Instrumento de Control	Servicio de Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administración	Valor Total por Evaluación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$ 3.792.148	\$ 72.000	\$ 966.037	\$ 4.830.185
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$ 1.469.851	\$ 48.000	\$ 379.463	\$ 1.897.314
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$ 1.522.190	\$ 24.000	\$ 386.548	\$ 1.932.738
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$ 1.606.756	\$ 48.000	\$ 413.689	\$ 2.068.446
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$ 1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689	\$ 2.038.446
6	ADECUACION DE SUELOS	\$ 1.861.812	\$ 24.000	\$ 471.453	\$ 2.357.265
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$ 1.490.423	\$ 24.000	\$ 378.606	\$ 1.893.029
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689	\$ 2.038.446
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689	\$ 2.038.446
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.183.926	\$ 24.000	\$ 301.981	\$ 1.509.907
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$ 1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689	\$ 2.038.446
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$ 1.606.756	\$ 24.000	\$ 407.689	\$ 2.038.446
13	OTROS INSTRUMENTOS D CONTROL AMBIENTAL	\$ 1.099.360	\$ 24.000	\$ 280.840	\$ 1.404.200
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$ 2.114.153	\$ 24.000	\$ 534.538	\$ 2.672.692
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$ 338.265	\$ 48.000	\$ 96.566	\$ 482.831
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$ 676.529	\$ 24.000	\$ 175.132	\$ 875.661
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	0	0	0	

TABLA No.15 COBRO POR EVALUACION USUARIOS MEDIANO IMPACTO

Item	Instrumento de Control	Servicio de Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administración	Valor Total por Evaluación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$ 8.191.040	\$ 72.000	\$ 2.065.760	\$ 10.328.800
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$ 4.017.594	\$ 48.000	\$ 1.016.398	\$ 5.081.992
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$ 2.621.550	\$ 24.000	\$ 661.388	\$ 3.306.938
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$ 2.959.815	\$ 48.000	\$ 751.954	\$ 3.759.768
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$ 2.959.815	\$ 24.000	\$ 745.954	\$ 3.729.768
6	ADECUACION DE SUELOS	\$ 3.429.653	\$ 24.000	\$ 863.413	\$ 4.317.066
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$ 3.080.207	\$ 24.000	\$ 776.052	\$ 3.880.259
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 2.536.984	\$ 24.000	\$ 640.246	\$ 3.201.230
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.536.984	\$ 24.000	\$ 640.246	\$ 3.201.230
10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3.382.645	\$ 24.000	\$ 851.661	\$ 4.258.306
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$ 2.621.550	\$ 24.000	\$ 661.388	\$ 3.306.938
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$ 2.536.984	\$ 24.000	\$ 640.246	\$ 3.201.230
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$ 2.621.550	\$ 24.000	\$ 661.388	\$ 3.306.938
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$ 2.959.815	\$ 24.000	\$ 745.954	\$ 3.729.768
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$ 507.397	\$ 48.000	\$ 138.849	\$ 694.246
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$ 1.014.794	\$ 24.000	\$ 259.698	\$ 1.298.492
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$ 845.661	\$ 24.000	\$ 217.415	\$ 1.087.077
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	0	0	0	0

TABLA No.16 COBRO POR EVALUACION USUARIOS ALTO IMPACTO

Ítem	Instrumento de Control	Servicio de Honorarios	Gastos de Transporte	Gastos de Administración	Valor Total por Evaluación
1	LICENCIAS AMBIENTALES	\$ 9.859.585	\$ 72.000	\$ 2.482.896	\$ 12.414.481
2	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	\$ 6.075.385	\$ 48.000	\$ 1.530.846	\$ 7.654.232
3	PLANES DE CONTINGENCIA	\$ 3.382.645	\$ 24.000	\$ 851.661	\$ 4.258.306
4	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$ 3.890.042	\$ 48.000	\$ 984.510	\$ 4.922.552
5	PERMISO DE VERTIMIENTO	\$ 3.890.042	\$ 24.000	\$ 978.510	\$ 4.892.552
6	ADECUACION DE SUELOS	\$ 3.625.633	\$ 24.000	\$ 912.408	\$ 4.562.042
7	EVALUACION DE INV. FORESTAL	\$ 3.974.461	\$ 24.000	\$ 999.615	\$ 4.998.076
8	APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 3.382.645	\$ 24.000	\$ 851.661	\$ 4.258.306
9	PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3.128.947	\$ 24.000	\$ 788.237	\$ 3.941.183

10	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SUPERFICIALES	\$ 3.805.476	\$ 24.000	\$ 957.369	\$ 4.786.845
11	PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	\$ 2.959.815	\$ 24.000	\$ 745.954	\$ 3.729.768
12	PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	\$ 3.890.042	\$ 24.000	\$ 978.510	\$ 4.892.552
13	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$ 3.890.042	\$ 24.000	\$ 978.510	\$ 4.892.552
14	EVALUACION DE ESTUDIOS DE RUIDO Y PLANES DE INSONORIZACION	\$ 3.128.947	\$ 24.000	\$ 788.237	\$ 3.941.183
15	VIABILIDAD AMBIENTAL PARA INTERVENCION DE VIAS	\$ 676.529	\$ 48.000	\$ 181.132	\$ 905.661
16	VIABILIDAD AMBIENTAL	\$ 1.353.058	\$ 24.000	\$ 344.265	\$ 1.721.323
17	REGISTRO DE OPERACIONES DE EMPRESAS FORESTALES	\$ 1.183.926	\$ 24.000	\$ 301.981	\$ 1.509.907
18	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV	\$4.059.174	\$24.000	\$1.020.794	\$5.103.968

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 96 de la Ley 633/00, los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

ARTICULO 20. COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El DADMA procederá a liquidar los costos por concepto de SEGUIMIENTOS DE CONTROL AMBIENTAL con una TARIFA UNICA de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$1.798.908.00), que incluye los honorarios de los profesionales y contratistas con respecto al número de horas de dedicación, los gastos de transporte de acuerdo al número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad, más los gastos de administración. Tal como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No.17 COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita Hrs.	(d) Duración pronunciamiento	(e) Duración total (Hrs) (b x (c+d))	(f) Gastos Transporte	(g) Costo Total Transporte Urbano	(h) Subtotales ((a x e) + g)(h)
Director	28.127	0	0	8	8	0	0	225.016
Ingeniero Amb. Grado 1	14.795	0	0	12	12	0	0	177.540
Ing. Ambiental Contratista	13.424	1	1	35	36	12.000	24.000	507.264
Abogado Asesor Grado 1	14.795	0	0	14	14	0		207.130
Abogado Contratista	13.424	0	0	24	24	0	0	322.176
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								1.439.126
(B) Gastos de viaje								0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								0
Costo total (A+B+C)								1.439.126
Costo de administración								359.782
A. TARIFA ÚNICA POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL								\$1.798.908

PARAGRAFO PRIMERO: La tarifa única por seguimiento ambiental será ajustada anualmente de acuerdo al IPC acumulado del año inmediatamente anterior.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE COBRO

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. El DADMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación del respectivo instrumento de manejo y control susceptible de cobro, remitirá al usuario la liquidación de cobro para su cancelación.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez sea diligenciado la auto -declaración y quede establecido el valor del proyecto se procederá a liquidar la correspondiente tarifa.

PARAGRAFO TERCERO. Realizado el respectivo pago y /o cancelación de los costos indicados, el usuario debe presentar dos copias del recibo de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago con destino a la Oficina Financiera de esta entidad.

PARAGRAFO CUARTO. El pago de la obligación correspondiente al trámite de evaluación no obliga a la autoridad ambiental al otorgamiento del permiso, licencia ambiental, concesión, autorización y demás instrumentos de control ambiental

cuando una vez evaluado considera que no es procedente del otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 22. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor autodeclarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación por incorrecta o inexacta.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN. Una vez se establezca que se dan los presupuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con la tarifa arrojada por el DADMA para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Si el usuario no ajusta el valor de su proyecto, conforme a lo indicado en el artículo precedente, el DADMA de manera unilateral aplicará las tarifas resultantes de la reliquidación realizada.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO: Una vez realizada la respectiva visita de seguimiento ambiental, a aquellos usuarios que sean titulares de instrumentos de control y manejo ambiental, la Oficina Ambiental del DADMA, remitirá la información a la Oficina Financiera de la entidad, quienes liquidarán el valor del seguimiento, generando la factura correspondiente. Posteriormente, una vez liquidado el valor del servicio, la Oficina Jurídica expedirá el respectivo acto administrativo que contenga las observaciones del seguimiento, incluyéndose el valor a pagar por dicho concepto.

Parágrafo: El DADMA podrá realizar mínimo 3 visitas de seguimiento, sin perjuicio que de los seguimientos efectuados se determine que el proyecto, obra o actividad requiere un número mayor de visitas.

ARTICULO 25.- VALOR CANCELADO: El valor cancelado por servicios de evaluación o seguimiento, no obliga a la entidad a otorgar la licencia, permiso, concesión o autorización solicitadas.

ARTICULO 26. RENOVACION: La renovación de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 50% del valor total de la tarifa por dicho servicio. En estos casos, no se cobrará el servicio de seguimiento durante el primer año de vigencia de la renovación.

ARTICULO 27.- MODIFICACIONES: La modificación de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación liquidado al 100% del valor de la tarifa por dicho servicio.

ARTICULO 28. DESISTIMIENTO DE LA SOLIICTUD DE EVALUACION AMBIENTAL: Cuando el usuario cumpliendo con todos lo requisitos señalados en las

normas ambientales y por alguna circunstancia desista de la solicitud de evaluación de alguno de los instrumentos de evaluación y control ambiental, el DADMA evaluará la solicitud de devolución documental y de dinero, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

1. Solicitud por escrito de la devolución documental y del dinero cancelado por concepto de la evaluación, indicando las causas por las cuales desiste de la evaluación del instrumento ambiental.
2. Que el usuario haya cancelado oportunamente la totalidad del monto facturado por la evaluación del instrumento de control ambiental.
3. Que el DADMA a la fecha de radicación de la solicitud de devolución no haya emitido acto administrativo de la evaluación del instrumento de control ambiental.

PARAGRAFO 1: De considerar la entidad que es procedente tal solicitud, mediante acto administrativo autorizará el cierre del expediente y notificara al área financiera la respectiva devolución, descontando un 25% de valor cancelado por el usuario, por concepto de gastos administrativos que se incurren en el proceso de la devolución.

CAPITULO IV REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 29. PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y TRATAMIENTO Y MANEJO SILVICULTURAL: Se cobrará el servicio de evaluación y seguimiento ambiental por este permiso que implica un tratamiento y/o manejo silvicultural atendiendo los siguientes rangos de número de individuos arbóreos objeto de la solicitud:

I. SERVICIO DE EVALUACIÓN

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.092 SMMLV.
2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.126 SMMLV.
3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.160 SMMLV.
4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.
6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.387 SMMLV.
7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 0.513 SMMLV.
8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 0.852 SMMLV.

9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.055 SMMLV.

II. SEGUIMIENTO.

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.

2. Para una cantidad de árboles aislados entre veinticinco (25) y menor de cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.261 SMMLV.

3. Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta (50) y menor de cien (100) se liquidará a razón de 0.329 SMMLV.

4. Para una cantidad de árboles aislados entre cien (100) y menor de doscientos (200) se liquidará a razón de 0.397 SMMLV.

5. Para una cantidad de árboles aislados entre doscientos (200) y menor de trescientos (300) se liquidará a razón de 0.532 SMMLV.

6. Para una cantidad de árboles aislados entre trescientos (300) y menor de cuatrocientos (400) se liquidará a razón de 0.667 SMMLV.

7. Para una cantidad de árboles aislados entre cuatrocientos (400) y menor de quinientos (500) se liquidará a razón de 1.006 SMMLV.

8. Para una cantidad de árboles aislados entre quinientos (500) y menor de mil (1000) se liquidará a razón de 1.935 SMMLV.

9. Para una cantidad de árboles aislados mayor de mil (1000) se liquidará a razón de 2.273 SMMLV.

ARTÍCULO 30. TALAS DE EMERGENCIA. Cuando se requiera efectuar una tala de emergencia en propiedad privada, esta Entidad procederá a incluir su cobro dentro de la autorización para que lo efectúen dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO 31. SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. VALOR A COBRAR. El salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica se cobrará en un monto equivalente a uno punto cuarenta y seis (1.46) SMMLV, según lo establecido en la Resolución 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga en especial la Resolución No. 067 del 2.006, y aquellas disposiciones expedidas por esta autoridad que le sean contrarias.-

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA MORÓN GRANADOS

DIRECTORA DADMA *Res 738*

Proyectaron:
Liliana Guerrero R.
Clemente Retamozo.
Luis Caicedo.

Revisó:
Aníbal Palmera.